



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE TRANSFIERE COMPETENCIAS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA FORTALECER LA POLÍTICA NACIONAL DEL DEPORTE

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE TRANSFIERE COMPETENCIAS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA FORTALECER LA POLÍTICA NACIONAL DEL DEPORTE"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto transferir competencias del Instituto Peruano del Deporte a los Gobiernos Regionales para fortalecer la política nacional del deporte.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el contribuir al desarrollo de una vida saludable en la nación al permitir reducir la brecha deportiva en el país, la cual ha ocasionado que el 83.57% de todas las instalaciones deportivas a nivel nacional no reúnan las condiciones adecuadas para la práctica deportiva.

Artículo 3. Incorporación del artículo 8-A en la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Se incorpora el artículo 8-A en la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en los siguientes términos:

"Artículo 8-A. De transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales

Para el caso de aquellos departamentos en el que el porcentaje de instalaciones deportivas en condiciones inadecuadas supere el 90% del total, el Instituto Peruano del Deporte transferirá competencias para realizar las funciones señaladas en el artículo 8 de la presente ley a los respectivos Gobiernos Regionales, quienes informarán trimestralmente sobre las gestiones y labores realizadas para el cumplimiento de estas funciones al Instituto Peruano del Deporte; con la finalidad que éste pueda realizar las estimaciones del estado situacional de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF); así como el avance del cierre de la brecha deportiva.

**Así mismo todas las funciones del Instituto Peruano del Deporte que los Gobiernos Regionales realicen, serán financiadas por los Gobiernos Regionales, por lo que estos realizarán las acciones necesarias para que el monto esté registrado en el programa multianual de inversiones.
(....)".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios, contados a partir de la publicación.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 13:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:12:09-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:37:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9681/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

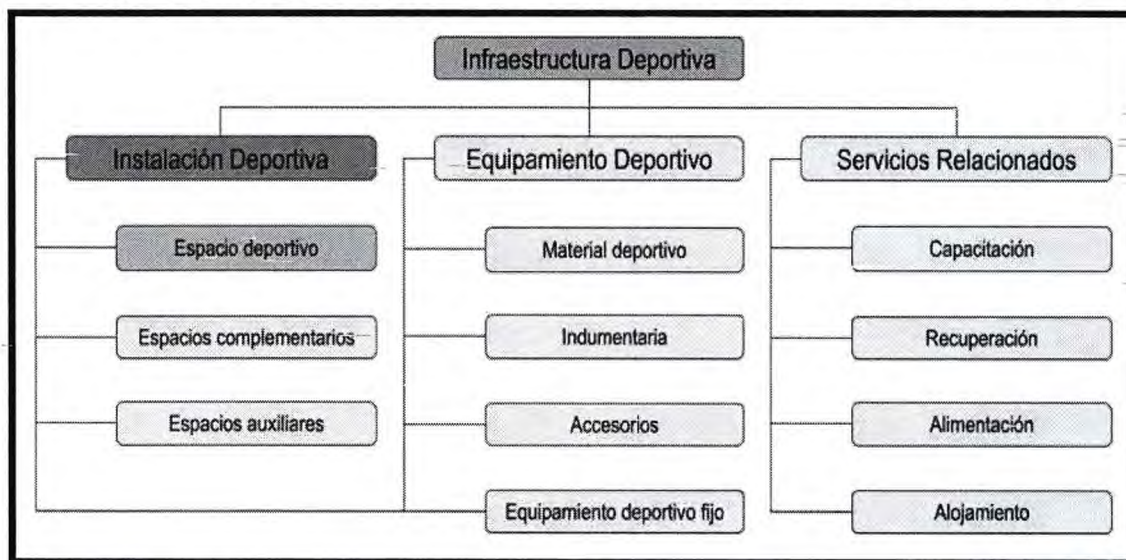
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La brecha deportiva del país

Se entiende por brecha deportiva a la falta de acceso y promoción del deporte en un país, el cual abarca no solo a los planes de acción para el desarrollo y promoción del deporte como programas de formación y capacitación que incentiven la cultura deportiva, sino además al conjunto de instalaciones, espacios y equipamiento que en su conjunto brinden los servicios deportivos a una comunidad determinada; por lo que se tiene que tener en claro los siguientes conceptos:

1. Instalación deportiva. Es el componente físico fijo y permanente de una infraestructura deportiva; en donde el equipamiento deportivo fijo como postes, canastas, arcos, redes, luminarias, etc. forman parte de la instalación deportiva.
2. Espacio deportivo. Es el área delimitada para una práctica deportiva, sin incluir los espacios complementarios. Por lo general está conformada por el área de juego y el área fuera de juego o sobre carrera.

COMPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL PERÚ



Fuente: Estudio Villavicencio. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://waltervillavicencio.com/infraestructura-deportiva-definiciones-generales/>

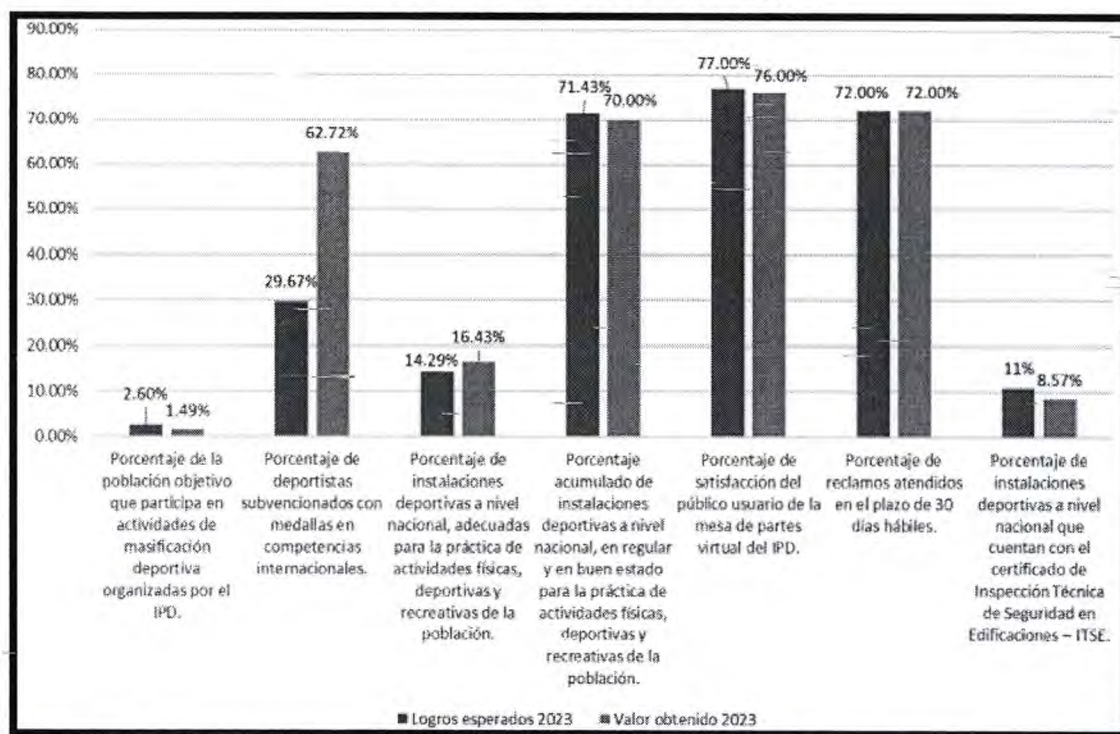


GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹, para el caso de la infraestructura deportiva, el indicador de brecha será el "PORCENTAJE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y /O RECREATIVAS EN CONDICIONES INADECUADAS"; así mismo, en el Formato 04-A de Indicadores de brechas, se menciona textualmente que "Este indicador permite medir la brecha de calidad de la infraestructura deportiva y recreativa. El cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de inversiones..."

GRÁFICO 01. BRECHA EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL PAÍS AL CIERRE DEL 2023



Fuente: Instituto Peruano del Deporte. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6104742/4586735-informe-de-evaluacion-institucional-correspondiente-al-ano-2023.pdf>

¹ Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). Indicadores de Brechas. <https://www.mef.gob.pe>.
https://www.mef.gob.pe/es/?id=5952&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article



Como se aprecia en el gráfico anterior, en el país la brecha en infraestructura deportiva es crítica, así, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Peruano del Deporte, para el cierre del año 2023, el porcentaje de instalaciones deportivas a nivel nacional, adecuadas para la práctica de actividades físicas, deportivas y recreacionales fue de apenas 16.43%, habiendo incluso regiones, en las que este porcentaje no alcanzó siquiera el 05%. **Esto quiere decir que, en todo el Perú, las instalaciones deportivas con una infraestructura inadecuada alcanzan el 83.57% y que en algunas regiones este porcentaje es incluso superior.**

b) Problemática que evita el cierre de la brecha deportiva

Por lo expresado en el ápice anterior, se entiende que la única manera en poder cerrar la brecha deportiva en el país es mediante la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura y la realización óptima de las demás funciones a cargo del Instituto Peruano del Deporte para promocionar y desarrollar la actividad deportiva en el país. Referido a ello se debe mencionar que, en el Perú, el ente rector encargado del sistema deportivo nacional y que por lo tanto formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física; además de promover el desarrollo del deporte, es el Instituto Peruano del Deporte (IPD), tal y como lo señala la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en su artículo 7°.

Sin embargo en la praxis, se aprecia que la labor del Instituto Peruano del Deporte no es la óptima, una de estas razones que limitan los avances de esta entidad para el cierre de esta brecha, es el escaso presupuesto con el que cuenta; así por ejemplo, para el año 2023 esta entidad apenas tuvo un presupuesto que bordeó los 156 millones de soles; de los cuales solo 3.8 millones de ese presupuesto pudo ser destinado a proyectos de inversión pública de infraestructura para realizar 04 intervenciones, las cuales fueron:

- PIP 2322487 "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN".

- PIP 2161813: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL -VIDENA, SAN LUIS, LIMA
- IOARR 2456510: RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO, BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS, ARCOS Y CORTADOR DE CESPED; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO DE CASTROVIRREYNA DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCABELICA.
- IOARR 2495234: REMODELACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), CAMPO DEPORTIVO Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CLUB DEL PUEBLO DE ICA DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA.

PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE EN EL AÑO 2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA (S/)	PIM (S/)	Participación (%)
1. Recursos Ordinarios	128,954,054.00	129,745,857.00	83%
2. Recursos Directamente Recaudados	23,211,304.00	26,928,219.00	17%
Total	152,165,358	156,674,076	100%

Fuente: Instituto Peruano del Deporte. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5745372/4042141-diciembre-informe-n-000008-2024-opp-ipd.pdf?v=1706197969>

Como se aprecia, un presupuesto anual para ejecutar proyectos de infraestructura de solo 3.8 millones de soles ni remotamente permitirán cerrar la brecha deportiva en el país. Para un caso puntual, se tiene que, en Piura, el acondicionamiento y mejoramiento del Estadio Miguel Grau de Piura, cuyo costo ascendía a 81.7 millones de soles, ante la imposibilidad del IPD de poder ejecutarlo, tuvo que recurrir a la ayuda del Gobierno Regional de Piura, quien a través del Convenio N°001-2024-IPD-GORE PIURA hizo oficial su apoyo, por tener esta entidad los recursos tanto presupuestales

como de personal técnico para poder realizar este proyecto de inversión en infraestructura, el cual a su vez es amparado en el numeral 18 del artículo 8° de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en las que señala que el IPD tiene entre sus funciones *"Autorizar y regular la cesión en uso de los bienes y la concesión de la infraestructura deportiva con fines de rehabilitación, mantenimiento y construcción de infraestructura"*. **Sin embargo**, si bien un convenio de cesión de uso puede ayudar a reducir las brechas en casos puntuales como el que se menciona en Piura, lo cierto es que para que se puedan realizar estos convenios, existen plazos burocráticos que dilatan la ejecución presupuestal, además de que muchas veces, por discrepancias en temas de gestión y política entre los representantes de los GORES y del IPD en sus respectivos departamentos; es que en la práctica estos convenios jamás llegan a concretarse, por lo que **una ley que establezca de manera automática que para el caso de aquellos departamentos en el que el porcentaje de instalaciones deportivas en condiciones inadecuadas supere el 90% del total, el Instituto Peruano del Deporte le transfiera competencias en materia funcional a los Gobiernos Regionales; esto permitiría que estos últimos - al gozar de recursos tanto en presupuesto como en personal técnico especializado -, puedan ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva y realizar las demás funciones que sean de competencia del IPD para promover el desarrollo y el acceso al deporte, y así contribuir de manera significativa al cierre de la brecha deportiva que actualmente supera el 83% en todo el país.**

c) Aplicabilidad de la norma para regiones con una brecha superior al 90%

La consecuencia de la brecha deportiva es que no permite el desarrollo fluido de actividades deportivas y recreativas; lo cual a su vez tiene un impacto directo en la salud de las personas; así, el Ministerio de Salud ha señalado que más del 74% de peruanos no realiza actividad física deportiva para su salud, lo que conlleva a elevar el riesgo de padecer enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad²; siendo ello directamente proporcional

² El Peruano. (2024). Minsa: solo el 26 % de la población peruana adulta realiza actividad física. <https://www.elperuano.pe>. <https://www.elperuano.pe/noticia/206945-minsa-solo-el-26-de-la-poblacion-peruana-adulta-realiza-actividad->

con el valor de la brecha de infraestructura deportiva a nivel nacional (83.57%), y si a esto le sumamos, que existen departamentos en el país en el que esta brecha ha alcanzado un nivel crítico, entendiéndose esto cuando se produce una incapacidad para invertir adecuadamente en mejorar o asegurar las redes de infraestructura de un determinado segmento, y que de acuerdo a lo señalado por el BID, ocurre cuando una brecha en un determinado sector ha superado el 90%³; esto hace que sea necesario la aplicación de lo propuesto en la presente iniciativa legislativa para aquellos departamentos en los que la brecha de infraestructura deportiva sea superior al 90%.

Actualmente en el país, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación a través de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF)⁴ hay 07 departamentos en el que la brecha deportiva ha superado el 90%; así se tiene a: Piura, Loreto, Cajamarca, Huánuco, Ucayali; además de los departamentos de Puno y Huancavelica; en donde la existencia de instalaciones deportivas en buenas condiciones es prácticamente nula.

d) Legislación comparada

- España: el Consejo Superior de Deportes (CSD) el cual es el organismo autónomo del gobierno español que se encarga de la planificación y desarrollo del deporte; a través del Real Decreto

fisica#:~:text=Minsa:%20solo%20el%206%20%25%20de,peruana%20adulta%20realiza%20actividad%20f%C3%ADsica

³ Banco Interamericano de Desarrollo. (2024). Estimación de las necesidades de inversión hasta 2030 para progresar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.iadb.org/es>.
<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fpublications.iadb.org%2Fpublications%2Fspanish%2Fdocument%2FLa-brecha-de-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe-estimacion-de-las-necesidades-de-inversion-hasta-2030-para-progresar-hacia-el-cumplimiento-de-los-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible.pdf&psig=AOvVaw0bVJW2GJ-bVfAvO4iL6PmW&ust=1731280706858000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwjwXlSusdCjAxUAAAAAHQAAAAQBA>

⁴ Ministerio de Educación. (2022). Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física. <https://campus.ipd.gob.pe>.
https://campus.ipd.gob.pe/pluginfile.php/379276/mod_resource/content/1/PARDEF.pdf

829/2023, quedó facultado a ceder competencias en materia funcional a los gobiernos locales para realizar sus funciones tales como elaborar y ejecutar proyectos para el desarrollo del deporte cuando la situación así lo requiera⁵.

- Chile: el Instituto Nacional del Deporte (IND), el cual es la entidad que ejecuta la política nacional de deportes, elaborada por el Ministerio del Deporte (Mindep), a través del artículo 25 de la Ley 19712, Ley del Deporte, se faculta a los Consejos Regionales a sesionar para aprobar el apoyo con presupuesto al IND cuando se requiera realizar obras de infraestructura deportiva y demás actividades que permitan la promoción del deporte.
- Uruguay: la Secretaría Nacional del Deporte (SNDEPORTE) es la autoridad deportiva en dicho país, la cual tiene como función principal definir las políticas deportivas a nivel nacional; con la entrada en vigencia de la Ley 19828 en el año 2019, esta entidad quedó facultada a generar acuerdos de gestión y condiciones de asistencia económica con los Gobiernos Departamentales con el fin de crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las ya existentes; además de repotenciar las actividades que permitan el desarrollo del deporte local.

e) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, garantiza la práctica deportiva, siendo así que en su artículo 14° señala textualmente que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. ..."*

⁵ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del Gobierno de España. (2024). Funciones del Consejo Superior de Deportes. <https://www.csd.gob.es>. <https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/estructura-y-equipo-directivo/funciones>

En junio del año 2003 fue promulgada la **Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte**, la cual tiene por objeto normar, desarrollar y promover el deporte como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma descentralizada, a nivel del ámbito local, regional y nacional. Así mismo, crea al Instituto Peruano del Deporte como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituyéndose como un organismo público descentralizado con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación del Perú, el cual formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física; además de promover el desarrollo del deporte en todo el país.

Sin embargo, **si bien es cierto que en las funciones del Instituto Peruano del Deporte se establece que puede promover la implementación de infraestructura deportiva y así mismo el autorizar y regular concesiones de infraestructura deportiva, la cual ha permitido generar convenios entre el IPD y algunos gobiernos regionales para casos puntuales de mejoramiento de infraestructura (como el caso del Estadio Miguel Grau de Piura mencionado anteriormente) lo cierto es que en la praxis la brecha deportiva aumenta cada año y ya superó el 80% a nivel nacional, ello ocasionado principalmente por la falta de presupuesto del IPD para poder llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura y poder cumplir a cabalidad con las demás funciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte; el cual es un presupuesto que sí disponen los Gobiernos Regionales; además de contar con el personal técnico especializado; que les permitirían realizarlo.**

f) Decisión Política

Actualmente, la brecha deportiva en el país sigue aumentando con el paso de los años, la cual ha ocasionado que el 83.57% de todas las instalaciones deportivas a nivel nacional no reúnan las condiciones adecuadas para la práctica deportiva; ello ocasionado principalmente por la falta de recursos por parte del Instituto Peruano del Deporte para poder realizar proyectos de

inversión en infraestructura y demás funciones de promoción y desarrollo del deporte nacional, que permitan de esta manera cerrar esta brecha; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita transferir competencias del Instituto Peruano del Deporte a los Gobiernos Regionales para fortalecer la política nacional del deporte.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley tiene por finalidad el fortalecer la política nacional del deporte al permitir reducir la brecha deportiva en el país; por lo que impactará directamente en la Ley-28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, al incorporar el artículo 8-A en esta norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

• Costo de la norma.

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no generará un impacto en el presupuesto estatal como consecuencia de realizar las funciones del Instituto Peruano del Deporte por parte de los gobiernos regionales, puesto que no se

irrogarán recursos adicionales a los programados por estos en el Programa Multianual de Inversiones.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir reducir la brecha deportiva que afecta al país y que ha originado que el 83.57% del total de instalaciones deportivas en todo el territorio nacional no presenten condiciones adecuadas para su uso; será muy beneficiosa para el fortalecimiento de la salud pública ya que se permitirá corregir y prevenir problemas de salud derivados de un estilo de vida sedentario originados por la falta de acceso a la práctica deportiva, tales como el sobrepeso y la obesidad; además de fortalecer el sistema inmunológico, beneficiando en forma generalizada al sector salud.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. De acuerdo a la firma global en gestión de riesgos Marsh⁶, el incremento de los gastos médicos en el Perú como consecuencia de enfermedades relacionadas a malos hábitos alimenticios y sedentarismo; es de 04 veces la inflación en el país. Con un impulso a la cobertura de servicios deportivos que propone la norma, se amortiguaría la elevación de este tipo de gastos.

Impacto presupuestal. Con la contribución a la salud pública que generaría la norma, al haber personas más saludables, esto permitirá al gobierno el destinar una menor cantidad de recursos al tratamiento de enfermedades ocasionadas por un estilo de vida sedentario y así gozar de mayor solvencia que permitan incrementar el Presupuesto Nacional para el siguiente periodo anual.

⁶ La Cámara. (2021). Incremento de gastos médicos en Perú sobrepasa 4 veces la inflación. 2022, marzo 13, de <https://lacamara.pe> Recuperado de <https://lacamara.pe/incremento-de-gastos-medicos-en-peru-sobrepasa-4-veces-la-inflacion/>

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2024-2025, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N°8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete desarrollar una gestión integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo, para que así, mediante la promoción de la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, se permita desarrollar la infraestructura en todos los ámbitos territoriales, que es precisamente lo que busca la presente norma, ya que el Ejecutivo al facultar al Instituto Peruano del Deporte a transferir competencias en materia funcional a los gobiernos regionales, esto permitirá que estas entidades, al gozar de los recursos económicos y humanos, puedan formular y ejecutar obras de infraestructura deportiva; además de otras funciones de promoción y desarrollo del deporte que permitan reducir la brecha deportiva en el país.